

demas que a ello conduciran, pida Demande y respon-  
da ni que Requiera Juexelle proteccote o yga auto?  
Interlocutorios, y sentencias definitivas conienta  
lo favorable y lo perjudicial y qualquier agravio  
apelo y suplique para donde con oia pueda y sea  
y sigan las tales apelaciones y suplicaciones hasta  
el Estado que le pareciere apartandose de ellas o le  
pareciere conveniente; Que Mandamientos R.  
Provisiones Executorias Reunidas y otros Despa-  
chos y pida de Numeros o Requiera con ellos a quien  
sean dirigidos y Comengos, Cauere Juexes Letrados  
Escrivanos Notarios y otras Personas, tache contra  
diga y Jure en forma; Y finalmente el dho. D. Ni-  
mon de Navala practique y haga se cumplan  
todas las demas Diligencias Judiciales y extraju-  
diciales que conducentes sean a la pretension  
o pretensiones desta Ciudad sin omitter alguna  
por falta de poder porque el necesario para  
todo lo referido y la a ello anexo y concerniente  
Incidente o Dependiente, eze mismo le da y  
otorga sin limitacion alguna, con fianca libre  
y General Administracion facultad o confucion  
Jurar y a lo poder substituir en una o mas  
Personas Vocar los substitutos y nombrar otros  
de nuevo y con la obligacion y Relecion en  
dho. necesario; Y asi lo otorgaron como tal Ciu.  
Ante uno de los Escrivanos mayores del Ayuntamiento  
desta M. N. y M. L. Ciudad de borca, a diez y seis  
dias del mes de Julio de mil setecientos setenta  
y siete años, siendo Festivos D. Diego Martinez

